



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2016-0019**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la cual solicita: **“Al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicito: La escritura de constitución, las credenciales de elección de Junta Directiva o Administrador único y los balances correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016 de la empresa Latin America Spas, S.A de C.V.”.**
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información a la Dirección del Registro de Comercio y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: **Se le informa al ciudadano (a) según el Decreto Legislativo número 462, que declara al Centro Nacional de Registros, como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, en su Art. 6 terminantemente prohíbe la prestación gratuita de servicios registrales a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por la Ley o los Tratados Internacionales, de tal suerte que cualquier servicio que se preste en los Registros, en calidad de información registral debe remunerarse de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes. Además se le informa que la sociedad Latin America Spa, S.A. DE C.V. tiene inscrita su escritura de constitución al número 131 del Libro 3063 del Registro de Sociedades, con fecha 28/2/2013, y por la certificación literal deberá cancelar \$16.50; la credencial al número 58 del Libro 3308 del Registro de Sociedades con fecha 29/8/22014 y deberá cancelar en concepto de derechos de registro \$6.50; Reestructuración de credencial inscrita al número 2 del**

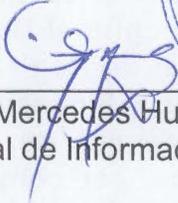
**Libro 3351 del Registro de Sociedades con fecha 1/12/2014 deberá cancelar \$6.50; el único estado financiero presentado es el Balance Inicial 2013 y deberá cancelar si requiere un certificación literal \$16.50:**

5. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Registro de Comercio, después de cancelar el arancel respectivo.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) **NOTIFÍQUESE**



  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información